



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO **000491** DE 2021

(23 JUL 2021)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 0034 del 5 de mayo de 2021, proferido por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, Alcaldesa del municipio de Guavata, Santander.

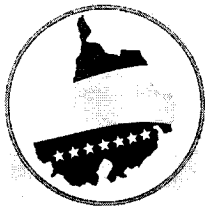
ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, Alcaldesa del municipio de Guavata, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública fueron:

"...

Que el Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Guavata según Acta número 003 – 2021 de fecha 4 de mayo del 2021, se reunieron con el fin de analizar los temas concernientes al intenso verano y como consecuencia del mismo desabastecimiento del agua, reunión en la quedó consignada la siguiente problemática y las posibles soluciones así:

...por las dificultades que se suscitan en estos momentos a causa de la intensa ola invernal que azota a la mayor parte del municipio, y que ha generado entre otras cosas que tengamos en estos momentos varios puntos críticos en algunas vías y/o corredores viales dentro de nuestra jurisdicción, inclusive perdida de banca en la vía principal que comunica a Guavata con Puente Nacional ... esta situación fue reportada ya a la Gobernación de Santander por ser del resorte de ellos el mantenimiento de la vía en mención, estando en estos momentos a la espera de la confirmación de una visita técnica por parte de esta entidad para determinar alcance de los daños presentados y posibles soluciones, sin embargo expone la necesidad por parte del municipio para adquirir elementos de seguridad vial y personal de apoyo para ejercer trabajos de señalización (...) algunas de las necesidades a cubrir de manera urgente son: alquiler de una máquina retroexcavadora para remoción de derrumbes en algunas veredas de los municipios; por mencionar algunas de las mas afectadas: ... vereda San Rafael, sector peñuela, vereda el escobal; sector puerto López de la



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO 000491 DE 2021

(23 JUL 2021)

vereda botuva II, sector las pesas, los cuales fueron afectados por la ola invernal, adquisición de material de recebo o piedra propicia para tapar huecos, hundimientos y deslizamientos e las mismas y donde sea más necesario, compra de tuberías para alcantarillas de 36, 24 y 18 pulgadas y tubería para la unidad de servicios públicos del municipio, pues se presentan daños en varios tramos del acueducto municipal, sobre la red puesta en tierra para conducción desde bocatomas a tanques de reserva municipal"

En este Decreto de calamidad pública (en el que se replicó todo el contenido de una reunión del comité de Gestión del Riesgo) se enlistaron las actividades que "por votación" los miembros del comité eligieron para desarrollar así:

- "Alquiler de máquina retroexcavadora por un (01) mes (240 horas)
- Compra de tubería de 36, 24 y 18 pulgadas para alcantarillas según solicitudes de los presidentes de JAC.
- Compra de tubería para unidad de servicios públicos.
- Compra de elementos de señalización y contratación de personal para ejercicio de paletero en la Vía Guapota – Puente Nacional.
- Compra de 20 viajes de piedra amarilla gruesa para reparación de puntos críticos en las vías afectadas del municipio.
- Compra de combustibles para volquetas que apoyen transporte de material de recebo.

Y continúan, indicando:

*k.- Que con el objeto de tomar medidas urgentes para atender y superar la situación presentada, se hace necesario ejercer una intervención inmediata ya que el riesgo continua latente, requiriéndose una rápida intervención del municipio de Guavata- Santander, de la Gobernación de Santander y del Gobierno Nacional, encaminada a superar las actuales condiciones que han puesto en riesgo derechos fundamentales de nuestra población Guavateña
..."*

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la Declaratoria de calamidad pública en el municipio de Guavata Santander además del Decreto Número 0034 del 5 de mayo de 2021, se enlistan y anexan los siguientes:

1. Copia del Plan de Acción Especifico para atender la calamidad pública declarada a través del Decreto 034 de fecha 5 de mayo del 2021 (folios 8 a 10)
2. Copia en medio magnético (CD) de los contratos de alquiler de maquinaria y de suministro, identificados con los números consecutivos 59, 60 y 61 del 2021, suscritos en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública en el municipio de Guavata (Decreto 034 del 2021).

CONSIDERACIONES



RESOLUCIÓN NÚMERO 000491 DE 2021

(23 JUL 2021)

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 034 de fecha 5 de mayo del 2021, proferido por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, Alcaldesa del municipio de Guavata, Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*"**Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

*A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO 000491 DE 2021

(23 JUL 2021)

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

El artículo 66. Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO 000491 DE 2021

(23 JUL 2021)

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Guavata Santander mediante Decreto 0034 del 5 de mayo de 2021, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por la Alcaldesa Municipal de Guavata Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar al Contrato de suministro 059, 061 y al contrato de alquiler 060 del 2021, tal como se observa a continuación:

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 2021

000091
()
23 JUL 2021

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AMG-CD 059-2021 CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1523/12)	
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAVATA
NIT.	890210945 – 5
CONTRATISTA	AT CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS
NIT.	901.098.039-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO
CEDULA	79.598.993 de Bogotá D.C.,
OBJETO	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO PARA APOYAR CON EL ARREGLO Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y TUBERÍA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 034 DEL 5 DE MAYO DEL 2021 EN EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ – SANTANDER
PLAZO EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$54.036.710,00) MCTE

CONTRATO DE ALQUILER No. AMG-CD 060-2021 CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1523/12)	
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAVATA
NIT.	890210945 – 5
CONTRATISTA	MACOINTH SAS
NIT.	900451538-1
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA
CEDULA	1.099.209.811 De Barbosa
OBJETO	"ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA LA REMOCION DE DERRUMBES, RECOLECCION DE ESCOMBROS Y DEMAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL MANTENIMIENTO DE VIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 034 DEL 5 DE MAYO DEL 2021 EN EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ – SANTANDER"
PLAZO EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será UN (1) MES CALENDARIO contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
VALOR TOTAL	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$27.720.000)



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

(000491)

23 JUL 2021

<p>ALCALDÍA MUNICIPAL GUAVATÁ – SANTANDER "TODOS POR UNA GUAVATÁ PRODUCTIVA Y SOSTENIBLE" 2020 - 2023</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN	1
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	FECHA	16/01/2019
	CONTRATO	PÁGINA	1 de 10

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AMG-CD 061-2021 CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1523/12)	
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAVATA
NIT.	890210945 – 5
CONTRATISTA	MACOINTH SAS
NIT.	900451538-1
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA
CEDULA	1.099.209.811 De Barbosa
OBJETO	"SUMINISTRO DE RECEBO PARA LA RECUPERACIÓN DE VÍAS RURALES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 034 DEL 5 DE MAYO DEL 2021 EN EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ – SANTANDER"
PLAZO EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será UN (1) MES
VALOR TOTAL	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.498.200)

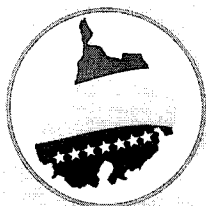
Los anteriores contratos de suministro y alquiler fueron la materialización de las medidas o acciones enlistadas en el plan de acción a fin de conjurar y mitigar los efectos que la temporada invernal, provoco en el municipio de Guavata. Y con estas contrataciones se afectó el tesoro público en cuantía de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$86.254.910). La suscripción de estos contratos fue realizada el pasado 10 de mayo del 2021, es decir pasados 5 días luego de la declaratoria de la Calamidad pública en el municipio.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(000491)
23 JUL 2021

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley".

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

000491
(23 JUL 2021)

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 034 del 5 de Mayo del 2021, en el municipio de Guavata Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos 059, 060 y 061 del 2021 suscrito por el municipio de Guavata Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias que afecta gravemente el estado de las vías rurales del municipio, así como la remoción en masa que afectó gravemente a las comunidades veredales, y al mismo casco urbano, dejándolos incomunicadas y en alguno casos con suspensión del servicio de acueducto por las afectaciones a las redes de tubería.

Con ocasión del referido fenómeno natural la alcaldesa municipal de Guavata refiere las afectaciones viales y de remoción en masa que provoco la temporada de lluvias a finales durante este 2021.

La existencia del plan específico de acción permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropógeno, con el ánimo de que se determine si las contrataciones suscritas están direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Guavata Santander se evidencia el plan específico de acción tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012. En este particular caso se observa la coherencia, entre las propuestas del plan de acción, con las afectaciones que provocaron las lluvias en el municipio de Guavata, sobretodo en sus vías terciarias, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos de alquiler y suministro identificados con los numero 050, 060 y 061 del 2021, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por la Alcaldesa municipal, que principalmente se enfocó en tratar las áreas afectadas por la remoción en masa y las afectaciones viales (alcantarillas), y redes de acueducto, fueron medidas que se priorizaron en el contenido de los contratos suscritos.

Así pues, evidenciando que los contratos suscritos que fue citados en precedencia si tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas provocadas por la temporada invernal, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Guavata en cabeza de su

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO **000491** DE 2021

(23 JUL 2021)

Alcaldesa NAGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES, busco conjurar y mitigar los efectos adversos de la temporada invernal en el municipio de Guavata Santander.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas por las lluvias en el municipio de Guavata, las remociones en masa que provocaron afectaciones viales y afectaciones en redes de acueducto, generando perjuicios en la vida y bienes de los moradores del municipio, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le corresponde tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas evidentemente tiene la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, como por ejemplo las afectaciones de las vías de comunicación que no permiten el desplazamiento de productos o personas hacia la cabecera municipal o viceversa, o hacia otras jurisdicciones, situación que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad de Guavata Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular del municipio de Guavata, ha demandado de la administración municipal implemente medidas a corto plazo para evitar el colapso de las vías, redes de acueducto o una posible avalancha producto del debilitamiento de taludes en donde se encuentran establecidas comunidades enteras y los consecuentes daños que ellos generarían en la vida y bienes de la comunidad.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración municipal de Guavata Santander representada por su Alcaldesa **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, expuso de forma dicente los efectos negativos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción del municipio, sobre todo en las vidas de los pobladores, por cuenta del aislamiento provocado por las afectaciones viales así como la suspensión del servicio de acueducto por las remociones en masa que afectaron la red interna de tubería de este sistema de suministro de agua potable.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO 000491 DE 2021

23 JUL 2021

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

...

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Calamidad Pública, pues en el presente caso se evidencia que existió la necesidad de contratar algo **inmediatamente** después y durante el tiempo que persistiera la temporada invernal que provocaría la interrupción del servicios de acueducto, interrupción del tránsito vehicular por las vías que comunica el casco urbano del municipio con otras áreas inclusive con otras jurisdicciones, así como la amenaza de derrumbes por las remociones en masa, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del Municipio, y en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues evidentemente la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados por el incremento de las lluvias que repercutieron en las afectaciones a las vías y a la propia vida de los habitantes del municipio, a fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 0034 del 5 de Mayo de 2021, proferido por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, Alcalde del municipio de Guavata Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por lo cual se contrató en una cuantía de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$86.254.910).

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señora la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.028.673, indicándole que contra la misma procede el Recurso de



**CONTRALORIA GENERAL DE
SANTANDER**

*"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"*

CÓDIGO: RECA-15-01

**RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA –
CALAMIDAD PUBLICA
CONTRALORIA AUXILIAR**

Página 12 de 12

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000491

(23 JUL 2021)

Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO CUARTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

23 JUL 2021

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO